

Artículo 8.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.760 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta de hasta el 50% de la misma, previa presentación de un certificado de inicio del trabajo, y siempre que se solicite con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

Artículo 9.º

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

Artículo 10

El otorgamiento y pago de la subvención podrán resolverse cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- Paralización de las actuaciones durante un período superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- Cualquier otra causa de resolución que se haga constar expresamente en la Orden de concesión de la subvención.

Con carácter previo a la Orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 11

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con los números 3 y 4 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de febrero de 1991.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2195 ORDEN de 20 de febrero de 1991, por la que se amplía la vigencia de la Orden de 26 de noviembre de 1990 sobre subvención a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, por la adquisición de cajas de madera de un solo uso, fijando plazo de tramitación de expedientes.

De acuerdo con la experiencia del año anterior, a la vista de las inversiones que los pescadores a través de sus Cofradías han venido realizando en la adquisición de envases

de madera, aconseja continuar el apoyo de la Comunidad Autónoma para consolidar su uso. A tal efecto, y habida cuenta de existir consignación presupuestaria a tal fin para el ejercicio de 1991, procede prorrogar las condiciones básicas recogidas en la Orden de 26 de noviembre de 1990, estableciendo nuevos plazos para la presentación de solicitudes.

En su virtud,

DISPONGO :**Primero**

Se mantiene en sus propios términos para el ejercicio 1991 la vigencia de la Orden de 26 de noviembre de 1990, por la que se subvencionan a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, por adquisición de cajas de madera de un solo uso («B.O.R.M.» número 278, de 3 de diciembre de 1990), con la sola modificación del plazo de presentación de solicitudes, que será hasta el 31 de octubre del presente año.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2196 ORDEN de 21 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se prorroga durante 1991 las ayudas establecidas en la Orden de 8 de octubre de 1990 sobre erradicación de determinadas enfermedades de los animales.

La Orden de 8 de octubre de 1990 establece una serie de líneas de ayuda para los ganadores a los que se sacrificuen animales como consecuencia de la aplicación de los programas de erradicación de enfermedades.

La importancia de estos programas para la sanidad de la ganadería regional, con vistas al Mercado Único, aconseja su prórroga durante el presente ejercicio presupuestario.

En su virtud, procede y dispongo:

Primero

Se prorroga durante el presente ejercicio presupuestario la vigencia de la Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 1990.

Segundo

El plazo para solicitar las ayudas para reposición de ganado bovino finaliza el día 31 de octubre del presente año.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no obstante se podrán solicitar las ayudas por anticipo de la indemnización por sacrificio de animales a consecuencia de los programas de erradicación, para todos los animales sacrificados desde el 1 de enero de 1991.

Murcia a 21 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.